



Panamá, 5 de mayo de 2014
Nota No. 201-01-3565

Señor

[REDACTED]
Ciudad de Panamá

[REDACTED]
Por éste medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, la cual plantea de la siguiente manera:

NOS SOLICITA:

"Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Régimen Fiscal que establece la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, que crea el Régimen Especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, toda vez que con el ánimo de cumplir con lo dispuesto en el artículo 58 de la mencionada ley requerimos su colaboración a fin de nos indiquen si estas exoneraciones abarcan el impuesto de póliza de seguro.

De igual forma, con respecto a la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004, que establece un Régimen d Incentivos para el fomento de Sistemas de Generación Hidroeléctrica y de otras fuentes, nuevas, renovables y limpias, solicitamos respetuosamente nos aclaren si dentro de los Beneficios Fiscales que consagra la ley en mención en su artículo 10 se encuentra la exoneración del impuesto de póliza de seguro."

RESPUESTA:

Tenemos a bien señalar, que las exoneraciones de un impuesto deben estar contempladas en la ley y si la propia ley es ambigua al respecto, ésta situación no está sujeta a la interpretaciones convenientes por parte del contribuyente, por lo que, no se encuentra exento del Impuesto de póliza de seguro.

Por otro lado le recordamos, que para poder absolver consultas o solicitudes futuras, las mismas deben estar revestida de ciertas formalidades según los

artículos 1199 del Código Fiscal y el artículo 170 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993. Citamos:

"Artículo 1199

Pueden presentar peticiones y promover reclamaciones de carácter fiscal todas las personas directamente interesadas en ellas.

...

Las personas que tengan limitado el ejercicio de su capacidad jurídica, así como las personas jurídicas, habrán de comparecer y gestionar sus peticiones o promover sus reclamaciones por medio de un apoderado legal."

"Artículo 170

El que tuviere interés personal y directo puede presentar consultas a la Dirección General de Ingresos con la finalidad de que se le aclare el sentido y alcance de cualquier norma o disposición sobre tributos de competencia de esa Dirección, con relación a una situación de hecho concreta y actual. Las personas jurídicas deberán formular sus consultas por medio de un apoderado legalmente constituido y acompañar la certificación del Registro Público en donde conste la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad.

1. Las consultas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) extenderse en papel sellado;*
- b) dirigirse al Director General de Ingresos;*
- c) exponer claramente los hechos objeto de la consulta;*
- ch) expresar el criterio del consultante referente a los hechos, materia o situación objeto de la consulta;*
- d) citar las disposiciones legales pertinentes sobre las cuales verse la consulta; y*
- e) facilitar los documentos y demás elementos de juicio que permitan una mejor inteligencia de la consulta.*

2. La Dirección General de Ingresos deberá declarar improcedente la consulta en los siguientes casos:

- a) cuando no cumpla con los requisitos antes señalados;*
- b) cuando no se aporten suficientes elementos de juicio;*
- c) cuando la consulta se refiera o guarde relación con hechos o situaciones objeto de controversia en la vía gubernativa o contencioso - administrativa; o*
- ch) cuando la consulta verse sobre tributos que no sean de su competencia.*

...

Atentamente



FEDERICO MORALES BONILLA
Administración Nacional de Ingresos Públicos

FMB/GL/mem